

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 917-2015-**GRA**/GR

Visto:

El Informe de obra N° 100/2015-**GRA**/SGEPI-RO mediante el cual se solicita la nulidad del proceso de selección CP N° 7-2015-**GRA**, así como el Informe N° 2651-2015-**GRA**/ORA-OLP y;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dilucidar si se habría configurado algún supuesto de nulidad de oficio del proceso de selección CP N° 7-2015-**GRA**, convocado en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, en lo sucesivo la Ley; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, en adelante el Reglamento.

Que, según Ficha del SEACE, el 23 de octubre de 2015, el Gobierno Regional de Arequipa, en adelante **GRA**, convocó el proceso de selección Concurso Público N° 7-2015-**GRA**, para la contratación del servicio de voladura de roca (carga y disparo) para la obra "Construcción de acceso Vial hacia los atractivos turísticos del distrito de Quechualla, provincia de La Unión - Arequipa", en adelante el proceso de selección, habiéndose publicado el Pliego de absolución de observaciones el día 30 de noviembre de 2015.

Que, el artículo 56 de la Ley, regula la nulidad de los actos derivados de proceso de contratación, disponiendo lo siguiente:

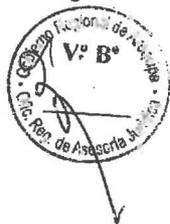
"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recalda sobre el recurso de apelación..."

Que, el Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, y que según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley y 11 de Reglamento, cualquier modificación de las especificaciones técnicas o términos de referencia debe contar con la autorización del órgano que lo emitió.

Que, el artículo 31 del Reglamento señala las competencias del Comité Especial *Ad Hoc*, estableciendo lo siguiente: *"Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación"*, en el presente caso el Comité Especial ha sobrepasado los límites de sus competencias, toda vez que pese a que el Área Usuaria remitió su pronunciamiento respecto sobre las observaciones de los participantes a los términos de referencia, el Comité ha modificado los mismos sin contar con la autorización del Área Usuaria, como se aprecia de lo manifestado en el Informe N° 100/2015-**GRA**/SGEPI-RO.

Que, en la medida que se advierte la contravención a la normativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y considerando que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso de selección CP N° 007-2015-**GRA**, y retrotraerlo a la etapa de convocatoria de Absolución de Observaciones.



De conformidad al Informe N° 1694-2015-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección, Concurso Público N° 7-2015-GRA convocó, para la contratación del servicio de voladura de roca (carga y disparo) para la obra "Construcción de acceso Vial hacia los atractivos turísticos del distrito de Quechualla, provincia de La Unión - Arequipa", y se retrotraiga a la etapa de Absolución de observaciones.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y remita copia de los actuados correspondientes a la Secretaría Técnica, a fin de iniciar las acciones para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DIEZ (10)** días del mes de **DICIEMBRE** del Dos Mil Quince.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Yamila Osorio Delgado
Abog. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL